

D. N. I.

27. D. Armando Mesa Gallardo	27.781.781
28. D. Juan Fernando Vázquez Muñoz	27.812.675
29. D. Antonio Ramírez Albarracín	16.684.078
30. D.ª María de los Angeles Sesplugues Coch	39.637.639
31. D.ª Florencia Mora Girált	18.809.054
32. D.ª María de los Desamparados Pérez Burgos	22.608.845
33. D.ª Adela Arlandis Sasera	19.682.847
34. D. Angel Guerreira Ferrero	11.438.086
35. D.ª Asunción Sanz Sanz	101.399
36. D.ª María del Carmen Hernández Pérez	232.578
37. D.ª María Teresa Dominguez Rodriguez	12.205.830
38. D. Juan José Martínez Rodríguez	27.180.301

Conforme a lo previsto en el apartado 4.5 de la convocatoria de referencia, contra esta lista definitiva los interesados podrán poner recurso de reposición ante este Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de agosto de 1974.—El Subdirector general, Jefe del Servicio, P. D., Luis Cortina Freire.

Sr. Secretario general del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

ADMINISTRACION LOCAL

18028 RESOLUCION del Ayuntamiento de Santander por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos al concurso de méritos convocado para proveer la plaza de Aparejador de esta Corporación.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias para el concurso de méritos convocado para la provisión de una plaza de Aparejador, la C. M. P., en sesión celebrada el 21 del actual, aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, quedando la misma como sigue:

Aspirantes admitidos

Gutiérrez Ruis, Juan María.
Moreno Sanz, Julio.
Solana Villa Agustín.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público a efectos de las reclamaciones a que haya lugar, que podrán formularse, según determina el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días a partir del siguiente de esta publicación. Santander, 27 de agosto de 1974.—El Alcalde.—6.520-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

18029 DECRETO 2473/1974, de 20 de julio, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don José García Gayo.

Visto el expediente incoado a instancia de don José García Gayo, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a don José García Gayo, hijo de Juan y de Rosalía, nacido en Lendequintana (Oviedo), el día 4 de mayo de 1888, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo. La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

18030 DECRETO 2474/1974, de 9 de agosto, por el que se separan las jurisdicciones civil y penal atribuida a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de La Coruña.

La iniciación de actividades del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de La Coruña, prevista para el día uno de enero próximo, hace aconsejable separar las jurisdicciones civil y penal, hoy atribuida conjuntamente a los Juzgados de aquella capital.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia conforme con el parecer de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley tres/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril,

DISPONGO:

Artículo primero.—La jurisdicción penal que se ejerce por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números uno y tres de La Coruña, será encomendada exclusivamente al que se denominará Juzgado de Instrucción número uno.

La misma jurisdicción hoy atribuida al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos y la que pueda corresponder al cuatro de nueva creación, pasará a ejercerse por el Juzgado de Instrucción número dos.

Artículo segundo.—La jurisdicción civil y las demás funciones que no correspondan al orden penal, pasarán a ejercerse por los nuevos Juzgados de Primera Instancia número uno y dos, correspondiendo al primero los asuntos procedentes de los actuales Juzgados uno y tres, y al dos los correspondientes al dos y al cuatro.

Artículo tercero.—El nuevo Juzgado de Primera Instancia número uno asumirá las funciones de Decano respecto a los demás de la misma población, incluso de los Juzgados de Instrucción, y se denominará Juzgado de Primera Instancia número uno y Decano de los de Primera Instancia e Instrucción.

Artículo cuarto.—El Servicio de Guardia se prestará exclusivamente por los Juzgados de Instrucción. Sin embargo, cuando las necesidades del servicio lo hagan indispensable, la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial podrá designar sustituto del Juez titular entre los de Primera Instancia de la capital.

Artículo quinto.—El Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número uno despachará simultáneamente el Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social de la misma capital hasta que pueda constituirse en régimen de exclusividad.

Artículo sexto.—En lo no previsto en el presente se estará a lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto del Decreto dos mil ciento sesenta/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto.

Artículo séptimo.—Se faculta al Ministro de Justicia para determinar la fecha en que deba llevarse a efecto la separación de jurisdicciones y para adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO